

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	2535
Actuación:	Regulación de Visitas
Demandante:	Luis Florencio Riascos Castañeda
Demandada:	Edelmira Muñoz Velasco
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00013-00
Providencia:	Auto Admite Demanda

La apoderada del demandante a través de mensajes de datos, solicita se deje sin efecto lo dispuesto en el Auto 1595 de 11 de julio de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta el trámite de la notificación personal realizada a través de Pronto envíos en razón a si remitió el auto admisorio de la demanda, según la certificación que adjunta.

Y mensaje de datos donde solicita se le de el impulso procesal a efectos de que se tenga en cuenta que la notificación personal sea tenida en cuenta.

El Despacho mediante Auto 1595 de 11 de julio de 2022, el cual fue notificado en el estado web 109 de 12 de julio de 2022, ordenó realizar nuevamente el trámite de notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, decisión que al momento de haberse elevado la solicitud de dejarla sin efectos se encontraba debidamente ejecutoriada, lo que impone su cumplimiento, pues como se advirtió en el expediente solo se pudo constatar al momento de la decisión se envió parte del auto inadmisorio de la demanda, copia de la demanda, copia de la subsanación y de los anexos.

De igual manera y en atención a la certificación de la empresa pronto envíos, se observa que la misma no da cuenta del mensaje de datos y los documentos adjuntos necesarios para determinar que se surtió en debida forma la notificación a la señora EDELMIRA MUÑOZ VELASCO, solamente arroja el pantallazo del auto admisorio de la demanda, sin que ello implique, que se haya dado el cumplimiento a lo ordenado en la norma procesal para las notificaciones.

En consecuencia, de lo anterior se negará la solicitud y se requerirá a la parte interesada para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto inmediatamente anterior.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTAIGO DE CALI**

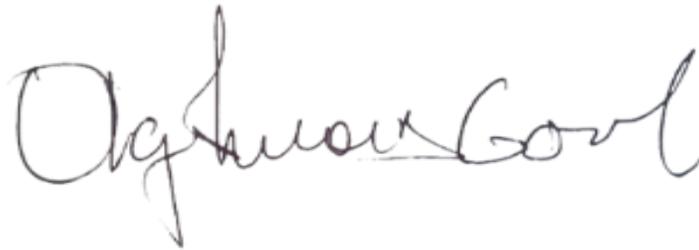
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dejar sin efecto lo dispuesto en el Auto 1595 de 11 de julio de 2022, por las razones antes expuestas, res

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que, a través de su apoderada, de cumplimiento a la orden dispuesta en el numeral CUARTO del Auto 1595 de 11 de julio de 2022, y proceda en consecuencia a realizar nuevamente la notificación personal a la demandada EDELMIRA MUÑOZ VELASCO en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ